JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Radicado: 2023-01221.

Decisión: Cita acreedor hipotecario, decreta secuestro.

I) Se incorpora el certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con F.M. I **017-4931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja (Cfr. Archivo N°11), aportada por la parte demandante en respuesta al requerimiento efectuado por el despacho, en auto anterior. Así mismo, informa al despacho el trámite efectuado al oficio N° 1864, allegando la constancia de radicación del mismo ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Cfr. Página 8. Archivo N°11).

II) Ahora bien, del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria **No.017-4931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, se observa que sobre el bien **No.017-4931** recae un gravamen hipotecario en favor de **Cooperativa Financiera Cotrafa,** anotación N°009 (Cfr. Página 6. Archivo N°11), por lo que, se deberá notificar al acreedor hipotecario, a fin de que dentro de veinte (20) días siguientes a la fecha de la respectiva notificación personal haga valer su crédito, el cual se hará exigible si aún no lo fuere, bien sea en proceso ejecutivo por separado o en el que se le cita, de conformidad con lo dispuesto por **el artículo 462 del Código General del Proceso**. La notificación se deberá realizar conforme con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 al 293 *Ibídem*. De haber sido cancelada, se deberá acreditar dicha cancelación con la respectiva inscripción en la misma oficina de registro de instrumentos públicos.

Se requiere a la parte demandante a fin de que aporte la dirección de los acreedores hipotecarios, donde se realizarán las notificaciones.

De otro lado, por encontrarse debidamente inscrito el embargo decretado en el mencionado inmueble, en el presente proceso ejecutivo, el Juzgado,

Resuelve

1. Decretar el **secuestro del bien inmueble,** identificado con matrícula inmobiliaria **No.017-4931** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja, ubicado en la **Calle 8 N°10-43** del municipio de la Ceja, Antioquia, de propiedad del demandado **ANGEL IVAN LONDOÑO CARDONA.**

2. Para esta diligencia se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de la Ceja Antioquia**,** a quien se enviará Despacho Comisorio correspondiente, con los insertos del caso, con facultad para reemplazar al secuestre nombrando uno de la lista de auxiliares de la justicia, verificada la comunicación enviada al designado por el despacho y para recibir del secuestre el escrito de aceptación del cargo, **una vez llegada la comisión debidamente cumplida, el secuestre deberá exhibir ante el titular del Despacho la licencia que así lo acredite, de lo contrario deberá informarlo al Juzgado para efectos de proceder a fijarle el valor de la caución que garantice los eventuales perjuicios que se puedan causar en el desempeño de sus funciones.** De igual manera, se faculta para allanar en caso de ser necesario, se fija la suma de $230.000 al auxiliar de la justicia, por la asistencia a dicha diligencia. Comuníquesele de conformidad con lo indicado en el artículo 49 de Código General del Proceso. El despacho comisorio deberá remitirse a la Oficina Judicial de la ciudad para que desde allí se realice el respectivo reparto.

3. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos pertinentes.

4. Se libra despacho comisorio Nro. 23. Se informa que la remisión del despacho comisorio debe ser solicitado a la secretaria del Despacho por la parte interesada, cuando lo estime pertinente.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 23 feb 2024 en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfbab17766bc559c9ed92aac8247edf694a7269bb33e8e5860f830849ca45151**

Documento generado en 22/02/2024 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica